

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría y el Comité de Fauna.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó varias Decisiones sobre *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*, que rezan así:

Dirigida a la Secretaría

16.102 La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:*
 - i) *realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);*
 - ii) *compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;*
 - iii) *realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con un área de distribución limitada) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de dichas especies; y*
 - iv) *realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la*

CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;

- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación;
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) supra, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión;
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

Dirigidas al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) los sistemas de marcado y trazabilidad existentes y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;

- ii) *un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y*
 - iii) *la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;*
 - c) *aconsejar al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e*
 - d) *informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*
- 16.104 *El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

- 16.105 *El Comité Permanente deberá:*
- a) *considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;*
 - b) *examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y*
 - ii) *los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;*
 - c) *presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
 - d) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.*

Dirigida a las Partes

- 16.106 *Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:*
- a) *velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;*
 - b) *incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;*
 - c) *velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);*
 - d) *examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;*
 - e) *realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los*

fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) *en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.*

16.107 *A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:*

- a) *en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y*
- b) *establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.*

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

16.108 *Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.*

3. En su 64ª reunión (SC64, Bangkok, 2013), el Comité Permanente acordó que su Grupo de Trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes continuase su labor, con su composición actual¹ y bajo la presidencia de Suiza, con el fin de empezar a aplicar las Decisiones emanadas de la CoP16 relativas a esta cuestión, a saber, las Decisiones 16.102 a 16.108.

Decisión 16.105

4. Las tareas encomendadas al Comité Permanente en la Decisión 16.105 se refieren a lo siguiente: (i) el examen de los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría; (ii) el origen de los reptiles y los sistemas de trazabilidad; (iii) la formulación de recomendaciones según corresponda; y (iv) la presentación de un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). A continuación se incluye un breve comentario sobre dichas tareas.

Decisión 16.105, párrafo a) (examen de los informes y las recomendaciones)

5. En lo que respecta a los cuatro estudios mencionados en la Decisión 16.102, párrafo a), la Secretaría ha obtenido financiación externa de Suiza y la Unión Europea para acometer las actividades de investigación. La Secretaría está muy agradecida por este apoyo. En el momento de redactar el presente informe (mayo de 2014), se estaba finalizando un acuerdo de financiación a pequeña escala con consultores independientes y estaba previsto comenzar la investigación en breve.
6. La Secretaría ha emitido una Notificación a las Partes No. 2014/024 del 2 de junio de 2014 relativa a los estudios y lo que se solicita en la Decisión 16.102, párrafos b) y c) con información pertinente que deberá ser examinada por el Comité de Fauna en su 28ª reunión (AC28, 2015).

¹ [Los representantes regionales de Asia (República Islámica de Irán) y Europa (Reino Unido) en el momento en que se constituyó el grupo de trabajo; los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Colombia), América del Norte (Estados Unidos), Asia (Japón), Europa (Ucrania) y China, Filipinas, India, Indonesia, Suiza, la Unión Europea, la UICN, Animal Welfare Institute, Conservation International, Eurogroup for Animals, Humane Society International, International Alligator/Crocodile Trade Study, Pro Wildlife, SSN y TRAFFIC]

7. También se ha conseguido financiación para realizar las actividades de fomento de capacidad especificadas en la Decisión 16.102, párrafo f), que se podrán realizar cuando se hayan finalizado y acordado las orientaciones sobre el seguimiento de los sistemas de producción de serpientes y la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes.
8. El Comité de Fauna deliberó sobre la aplicación de las Decisiones 16.102 y 16.103 en su 27ª reunión (AC27, Veracruz, 2014). En lo que respecta a la Decisión 16.102, párrafo c), la Secretaría explicó que aún no estaba en situación de proporcionar los resultados de las actividades mencionadas en las Decisiones 16.102, párrafos a) y b) junto con sus recomendaciones al Comité de Fauna para su examen. No obstante, la Secretaría considera que podrá proporcionar una serie de estudios exhaustivos y bien documentados al Comité de Fauna para su 28ª reunión (véase el documento AC27 Doc. 19.1).
9. En cuanto a la Decisión 16.103, párrafo a), el Comité de Fauna acordó en su 27ª reunión que su grupo de trabajo sobre el comercio y la conservación de serpientes debería trabajar entre períodos de sesiones para examinar los estudios y resultados mencionados en la Decisión 16.102, párrafos a) a d) conforme éstos vayan estando disponibles y formular recomendaciones pertinentes para somerlas a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, en particular acerca de lo siguiente:
 - Sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES (utilización de códigos de origen, orientaciones para realizar un seguimiento y un control de los sistemas de producción);
 - Orientaciones para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que son objeto de comercio;
 - Metodologías para distinguir entre ejemplares silvestres y criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices en el comercio;
 - Especies de serpientes de gran valor en el comercio de mascotas; e
 - Identificación forense de especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio.
10. En lo que se refiere a la Decisión 16.103, párrafos b) y c), el Comité de Fauna formuló recomendaciones al Comité Permanente que se comentan a continuación.
11. El estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia (Kasterine, A., Arbeid, R., Caillabet, O. y Natusch, D. 2012. *The Trade in South-East Asian Python Skins*) se puede consultar en la dirección <http://www.intracen.org/The-Trade-in-South-East-Asian-Python-Skin/>. El estudio emanado del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sobre el origen de las pieles de reptiles (Ashley, D. 2013. *Traceability Systems for a Sustainable International Trade in South-East Asian Python Skins*) se puede descargar de la página web de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD (www.biotrade.org/Additional_Resources_VC.html). El documento AC27 Doc. 19.4 contiene otras informaciones pertinentes que el Comité Permanente tal vez desee examinar en relación con el origen de los reptiles y los sistemas de trazabilidad.

Decisión 16.105, párrafo b) (origen de los reptiles y sistemas de trazabilidad)

12. El estudio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, que se centra en las pieles de serpientes pitón de Asia Sudoriental, se menciona en el párrafo 11 más arriba.
13. Por el momento, la Secretaría no dispone de información pertinente que pueda compartir con el Comité Permanente sobre las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad para las pieles de serpiente o los posibles costos de un sistema de este tipo a lo largo de la cadena de suministro. Estos aspectos tal vez se entiendan mejor conforme vayan teniendo lugar mayores deliberaciones sobre un sistema de trazabilidad y se desarrolle dicho sistema.
14. En su 27ª reunión, el Comité de Fauna comenzó a aplicar la Decisión 16.103, párrafos b) y c) [véanse los documentos AC27 Doc. 19.2 y AC27 WG4 Doc. 1 (Rev. 1)], y acordó presentar las siguientes recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes:

- a) En cuanto a las existencias de pieles, el Comité de Fauna desarrolló las siguientes recomendaciones teniendo en cuenta los problemas relacionados con las grandes existencias de pieles de serpientes pitón en los países de Asia Sudoriental:
- El Comité Permanente podría plantearse recomendar que los países en cuestión realicen un inventario y un marcado de dichas existencias y que se proporcione dicha información a la Secretaría como referencia antes de aplicar ningún sistema de trazabilidad;
 - El inventario debería contener información sobre las especies en cuestión, la fase de transformación de las pieles (en crosta, secas, etc.), y las cantidades y números de precinto correspondientes; y
 - El Comité Permanente también podría plantearse cómo dichas existencias podrían llegar a ser objeto de comercio internacional; y
- b) Respecto de la trazabilidad, el Comité de Fauna propuso que el Comité Permanente estudie la posibilidad de aplicar un sistema de trazabilidad para las pieles de serpiente que tenga las siguientes características:
- Para la formulación de las disposiciones pertinentes, el Comité Permanente podría utilizar la Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) sobre el *Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos* como modelo;
 - En particular, los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de extracción del animal o de la producción de la piel y deberían ser obligatorios hasta la fase en la que la piel esté terminada, incluyendo dicha fase. La utilización de la información sobre el marcado en etapas más avanzadas de la cadena comercial debería ser opcional; y
 - Para identificar las pieles se deberían utilizar dispositivos que sean inviolables y asequibles, que tengan un número de serie único y contengan la siguiente información como mínimo: especie, país de origen (código regional cuando proceda), año de extracción o producción, número de serie único y código de origen. Además, se alienta a las Partes a añadir otros datos que consideren necesarios.

Decisión 16.105, párrafos c) y d) (recomendaciones según corresponda; informes a la CoP17)

15. En la presente reunión, el Comité Permanente podría estudiar la posibilidad de formular recomendaciones, según corresponda, sobre los informes que debe presentar acerca de la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17.

Decisión 16.104

16. En su 27ª reunión, el Comité de Fauna examinó las evaluaciones de especies de serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN además de nueva información y datos recientes, tal y como se establece en la Decisión 16.104 (véanse los documentos AC27 Doc. 19.3, AC27. Inf. 3 y AC27 Inf. 7).
17. El Comité de Fauna acordó decidió estudiar en su 28ª reunión la lista de especies proporcionada por la UICN en el documento AC27 Inf. 7 para las cuales, según el análisis de la UICN, podría ser necesario que el Comité Permanente considere la posible inclusión en los Apéndices de la CITES, junto con la información adicional que pueda surgir de los estudios en curso (realizados por el ITC) sobre las especies de serpientes en el comercio de mascotas y el análisis de las especies de serpientes que se comercializan en grandes volúmenes. Esto permitirá al Comité de Fauna formular recomendaciones al Comité Permanente a partir de un conjunto de fuentes más completo.

Decisión 16.106

18. La Secretaría emitió una Notificación a las Partes (No. 2014/024) solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 16.106 (véase el párrafo 6 más arriba). Sin embargo, por razones de logística, dicha Notificación no se emitió a tiempo para que se pudiera presentar y recopilar la información que el Comité Permanente podría examinar en su 65ª reunión. Por lo tanto, la Secretaría propone que esta cuestión se trate en la 66ª reunión del Comité Permanente, en 2015.

Decisión 16.107

19. La Decisión 16.107 está dirigida a las Partes que comercializan con serpientes asiáticas. Con arreglo a su mandato, acordado en la reunión SC64, el Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes podría plantearse si se ha comenzado a aplicar esta Decisión. La Secretaría señala que las orientaciones sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial y las actividades de fomento de capacidad relacionadas con las mismas que se contemplan en la Decisión 16.102 serán de gran ayuda a las Partes a la hora de aplicar esta Decisión.

Decisión 16.108

20. La Decisión 16.108 está dirigida al Consorcio Internacional para combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN). De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes podría evaluar si se ha empezado a aplicar esta Decisión y qué progresos se están realizando a través de los representantes de Asia en dicho Comité o en el Comité Permanente, por ejemplo.
21. Por recomendación de la Secretaría en nombre del ICCWC,² las serpientes y las partes y derivados de las mismas se incluyeron como objetivos en la Operación COBRA II³, una operación a escala mundial de un mes de duración para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, que finalizó el 27 de enero de 2014. La operación apoyó considerablemente la aplicación de la Decisión 16.108 y dio lugar a varios decomisos de especímenes de serpientes. Un ejemplo fue la confiscación de 1.254 serpientes (792 serpientes de la especie *Ptyas korros* y 462 cobras) escondidas en cestos de plástico y transportadas en automóvil. Los tres sospechosos detenidos durante este incidente alegaron que se les había contratado para transportar a los especímenes desde la provincia de Phichit en Tailandia hasta la República Democrática Popular Lao y Viet Nam.

Recomendaciones

22. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del presente documento y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 16.102 y 16.103, según los informes de la Secretaría y el Comité de Fauna.
23. De conformidad con la Decisión 16.05, se invita al Comité Permanente a hacer lo siguiente:
- a) considerar los actuales informes provisionales y recomendaciones del Comité de Fauna y de la Secretaría, presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del ITC sobre el comercio de pieles de serpientes pitón en Asia, el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, y cualquier otra información pertinente disponible;
 - b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información pertinente disponible sobre las siguientes cuestiones:
 - i) las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;
 - c) decidir si en este momento se deberían formular recomendaciones a las Partes (y particularmente a las de Asia), al Comité de Fauna (apoyando u orientando el trabajo entre sesiones que está llevando a cabo, según se indica en los párrafos 9 y 17) y a la Secretaría;
 - d) estudiar un posible calendario y la organización de los informes que debe presentar el Comité sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17; y
 - e) acordar que se considere la aplicación de la Decisión 16.102, párrafo e) y la Decisión 16.106 en su 66ª reunión en 2015.

² <http://www.cites.org/esp/prog/ICCWC.php>

³ http://cites.org/esp/news/sundry/2014/20140210_operation_cobra_ii.php